

CONVENIO DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «EL ISSSTE», REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MORENO CUETO, DIRECTOR GENERAL Y EL DOCTOR FERNANDO VIVEROS CASTAÑEDA, SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DESIGNARÁ COMO «EL INSTITUTO» REPRESENTADO POR EL LICENCIADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, PRESIDENTE DE «EL INSTITUTO», ASISTIDO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUBSIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ «LA SECRETARÍA», REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A).- De «EL ISSSTE»:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, último párrafo, 3º, fracción I y, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los artículos 4º y 149 de la Ley de «EL ISSSTE».

Que tiene establecidas en el territorio nacional, las unidades e instalaciones necesarias para proporcionar los seguros, prestaciones y servicios que su Ley señala, a los trabajadores y derechohabientes que por virtud de este convenio se incorporan a su régimen.

Que en sesión de fecha 9 de diciembre de 1999, la Junta Directiva de «EL ISSSTE», emitió el acuerdo número 34.1255.99 mediante el cual se autoriza al Director General para delegar a favor del Subdirector General Jurídico la facultad que le asigna la fracción XI, del artículo 163 de la Ley del Instituto, para el efecto de que el citado servidor público, pueda suscribir los convenios de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de dicha Ley y los convenios de reconocimiento de antigüedad que sean previamente autorizados por dicho Órgano de Gobierno, así como los autorizados en el programa de regularización y actualización de incorporaciones voluntarias.

IV. Que su representante, el Doctor Fernando Viveros Castañeda fue nombrado Subdirector General Jurídico por la Junta Directiva de «EL ISSSTE», a propuesta



SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.
IV. 03 06

W

del Director General, Licenciado Benjamín González Roaro, en sesión de fecha 18 de abril de 2002 mediante acuerdo número 37.1273.2002, por lo que cuenta con mandato suficiente para representarlo, según lo acredita con el poder que consta en el testimonio contenido en la escritura pública número 71,945 de fecha 18 de abril de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público 72 del Distrito Federal.

- V Que la Junta Directiva de «**EL ISSSTE**», en sesión de fecha 27 de abril del año 2006, emitió el acuerdo número 35.1301.2006 por el que se autoriza celebrar un convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley de «**EL ISSSTE**» con «**EL INSTITUTO**», para beneficiar en un principio a 46 trabajadores.
- VI. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida de la República número 154, décimo piso colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, de la Ciudad de México, D.F.

B).- De «**EL INSTITUTO**»

- I. Que mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, correspondiente al día 8 de mayo de 2003, se promulgó el Decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- II. Que el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, estableció en aquel entonces que se creaba el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública.



ISSSTE

SUBDIRECCION

GENERAL JURIDICA

REGISTRO NUM.

IV.03.06

Que el 28 de octubre del año 2005, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la reforma al artículo 57 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el que se establece que se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de acceso a la información pública y en el artículo Tercero transitorio de este Decreto, se estipula que "Hasta en tanto se realice la designación de los Comisionados Ciudadanos en términos de la Presente Ley, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal seguirá ejerciendo la competencia y funciones que actualmente tiene."

- IV. Que el 31 de marzo de este año, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se designan a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a partir de la citada fecha oficialmente el Consejo de Información Pública del Distrito Federal

cambia de denominación a Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. Que su representante legal es el licenciado Oscar Mauricio Guerra Ford, quien fue nombrado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en la sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 30 de marzo de 2006, nombramiento protocolizado mediante la Escritura Pública número 18385, del libro 305, del mes de abril del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 174 del Distrito Federal, Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina.

VI. Que el licenciado Oscar Mauricio Guerra Ford, además de ser Comisionado Ciudadano, ocupa el cargo de Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública Del Distrito Federal, a quien en el ejercicio de su encargo le asisten facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. Que sus trabajadores requieren de la totalidad de los seguros, prestaciones y servicios que otorga «EL ISSSTE» a sus derechohabientes en toda la República Mexicana, y en especial en el Distrito Federal, por lo que hace patente su interés en la celebración del presente acto.

VIII. Que el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal ahora «EL INSTITUTO» en sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil seis emitió el acuerdo número 080/SE/13-03/2006 por el que se autoriza a «LA SECRETARÍA» a que, en caso de incumplimiento en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones, así como las retenciones por prestaciones otorgadas al personal, las cantidades que resulten por tales conceptos a cargo de «EL INSTITUTO», «LA SECRETARÍA» cubrirá a «EL ISSSTE» el adeudo pendiente, incluidos los accesorios, con cargo al presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a «EL INSTITUTO».



SUBDIRECCION
GENERAL JURIDICA

REGISTRO NUM.
IV. 03 06

Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Morena número 865, Plaza Narvarte, local 1, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, de la Ciudad de México, D.F..

C).- De «LA SECRETARÍA»:

- I. Que es una dependencia del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con los artículo 2º, 15 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, fue nombrado Secretario de Finanzas

por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día 2 de marzo de 2004 y se encuentra plenamente facultado para representar a «LA SECRETARÍA» en el presente convenio.

- III. Que en razón de que el Consejo de Información Pública del Distrito Federal ahora «EL INSTITUTO» realizó las gestiones para la incorporación total voluntaria de sus trabajadores, al régimen de la ley de «EL ISSSTE», «LA SECRETARÍA» manifiesta su conformidad en participar en este acto, para que en caso de mora en el entero de cuotas y aportaciones por parte de «EL INSTITUTO», «LA SECRETARÍA» cubrirá el adeudo pendiente incluidos los accesorios, mediante el descuento del presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a «EL INSTITUTO».

Atento a lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es la incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley de «EL ISSSTE», de 46 trabajadores de «EL INSTITUTO», así como a sus familiares derechohabientes y a los trabajadores que en el futuro sean nombrados o dados de alta por «EL INSTITUTO». Este convenio no incluye reconocimiento de antigüedad alguno.



ISSSTE

Conforme al artículo 5° fracción III de la Ley de «EL ISSSTE», la incorporación al citado régimen no incluye a las personas que prestan sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común, ni a quienes perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

SUBDIRECCION
GENERAL JURIDICA

SEGUNDA.- Como consecuencia de la incorporación total voluntaria prevista en la cláusula anterior, «EL ISSSTE» proporcionará a los trabajadores mencionados y a sus familiares derechohabientes, los seguros, prestaciones y servicios establecidos en su propia Ley, conforme a ésta, sus reglamentos, y otras disposiciones expedidas por su Junta Directiva.

REGISTRO NÚM.

IV... 03 06

TERCERA.- «EL ISSSTE» y «EL INSTITUTO», están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar este último, de conformidad con la Ley de «EL ISSSTE», en los términos siguientes:

A) Para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental:

De los trabajadores	2.75% de su sueldo
De «EL INSTITUTO»	El equivalente al 6.75% del sueldo de los trabajadores

B) Para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo:

De los trabajadores	0.50% de su sueldo
De «EL INSTITUTO»	El equivalente al 0.50% del sueldo de los trabajadores

C) Para cubrir los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integral de retiro a jubilados y pensionistas; servicios turísticos; promociones culturales, de preparación técnica; fomento deportivo y de recreación; y servicios funerarios:

De los trabajadores	0.50% de su sueldo
De «EL INSTITUTO»	El equivalente al 0.50% del sueldo de los trabajadores

D) Para cubrir la prima para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas actuariales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de «EL ISSSTE»:

De los trabajadores	3.50% de su sueldo
De «EL INSTITUTO»	El equivalente al 3.50% del sueldo de los trabajadores



E) Para cubrir el seguro de riesgos del trabajo:

De «EL INSTITUTO»	El equivalente al 0.25% del sueldo de los trabajadores
-------------------	--

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Para cubrir los gastos generales de administración de «EL ISSSTE», exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda:

De los trabajadores	0.75% de su sueldo
De «EL INSTITUTO»	El equivalente al 1.25% del sueldo de los trabajadores

REGISTRO NUM.
IV. 03 06

G) «EL INSTITUTO», cubrirá las aportaciones relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro y las aportaciones al Fondo de la Vivienda, mediante la entrega de los recursos correspondientes, para abono en las subcuentas respectivas de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, abiertas a nombre de sus trabajadores en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y en los términos del Título Segundo Capítulo V Bis de la Ley de «EL ISSSTE» Artículos 90 Bis-A; 90 Bis-B e inciso VI del Artículo 21, de acuerdo a lo siguiente:

Para constituir el Fondo de Ahorro para el Retiro:

De «EL INSTITUTO»	El equivalente al 2.00% del sueldo de los trabajadores
-------------------	--

Para constituir el Fondo de la Vivienda:

De «EL INSTITUTO»

El equivalente al 5.00% del sueldo de los trabajadores

Asimismo, los trabajadores podrán realizar aportaciones adicionales, directamente a su cuenta individual, aún cuando no las hagan por conducto de «EL INSTITUTO», en términos de lo previsto por el artículo 90 Bis R, de la Ley del Instituto que a la letra dice: "Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de la dependencia o entidad al efectuarse el entero de las aportaciones, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución o entidad financiera que los reciba".

En caso de que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, y desee efectuar aportaciones a su cuenta individual del Fondo de Ahorro para el Retiro, lo podrá hacer en términos de lo previsto por el artículo 90 Bis Q, fracción I de la citada Ley, que a la letra dice: "Realizar aportaciones a su cuenta individual siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior sin perjuicio de que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores".

H) Además, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, «EL INSTITUTO» cubrirá el 50% del costo unitario por cada uno de los hijos de los trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar y desarrollo infantil de «EL ISSSTE». Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva de «EL ISSSTE».



ISSSTE

SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.

IV. 03 06

CUARTA.- «EL INSTITUTO» se obliga a pagar a «EL ISSSTE», dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y en una sola exhibición, el importe anual que por servicios en las estancias de bienestar y desarrollo infantil le corresponda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de «EL ISSSTE» y 32 del Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza del mismo, independientemente del tiempo que se utilice dicho servicio.

QUINTA.- «EL INSTITUTO» cubrirá mensualmente a «EL ISSSTE», el 4% del monto de las pensiones que, en su caso, llegaren a obtener los trabajadores al servicio de «EL INSTITUTO» o los familiares derechohabientes de aquéllos, para que a todos ellos se les otorguen los servicios médicos del seguro de enfermedades y maternidad y los servicios de medicina preventiva que establecen los artículos 23 a 25 y 28 a 30 de la Ley de «EL ISSSTE».

SEXTA.- «EL INSTITUTO» entregará a «EL ISSSTE» por quincenas vencidas, a más tardar los días 10 y 25 de cada mes, por conducto de su respectiva Tesorería, el importe

de las cuotas y aportaciones a que se refiere la cláusula tercera de este documento, en sus incisos A, B, C, D, E y F.

«EL INSTITUTO» deberá considerar como base de cálculo para el entero de sus cuotas y aportaciones, las partidas de cotización homologadas con respecto a las establecidas en el artículo 8° del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, en relación al artículo 15 de la Ley de «EL ISSSTE», determinadas en el Clasificador por Objeto del Gasto que para tales fines utiliza «EL INSTITUTO», para cumplir sus objetivos y programas de gasto público.

El sueldo base de cotización, no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ni mayor a diez veces el salario mínimo señalado. De ser inferior al referido salario mínimo, «EL INSTITUTO» cubrirá a «EL ISSSTE» las diferencias que resulten.

«EL INSTITUTO» entregará a «EL ISSSTE», en los días señalados en el primer párrafo de esta cláusula, el importe de los descuentos que «EL ISSSTE» ordene que se hagan a sus trabajadores por cualquier otro adeudo derivado de la aplicación de la ley de «EL ISSSTE».



SEPTIMA.- Las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, «EL ISSSTE» las notificará a «EL INSTITUTO», quien contará con diez días hábiles a partir de la fecha en que le sea practicada la notificación, para efectuar las aportaciones correspondientes o realizar el pago requerido y en caso de no hacerlo, «EL ISSSTE» dará por aceptados y consentidos los hechos u omisiones consignados en la notificación y se procederá administrativamente, independientemente de que «EL INSTITUTO» pagará un interés equivalente al costo porcentual promedio de captación de recursos del Sistema Bancario que determine el Banco de México. Dicho interés se fijará por mes, independientemente de los días de atraso del pago, a partir del día en que debió hacerse el entero y hasta la fecha en que el mismo se efectúe.

ISSSTE
SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA
REGISTRO NIM
03 06

IV..... OCTAVA.- «EL INSTITUTO» acepta de manera expresa que el presupuesto que le es autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para cada ejercicio, garantiza el pago de las contribuciones de seguridad social que se deban enterar oportunamente a «EL ISSSTE», conforme a lo dispuesto en el Acuerdo número 080/SE/13-03/2006 aprobado por el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal ahora «EL INSTITUTO» en Sesión Extraordinaria celebrada el trece de marzo del 2006.

Por lo tanto, «EL INSTITUTO» de común acuerdo con el «EL ISSSTE», autoriza formalmente que si se diera el caso de incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas y aportaciones, así como de las retenciones por prestaciones otorgadas al personal, «LA SECRETARÍA» las cubrirá de forma total a «EL ISSSTE» incluidos los accesorios, con cargo al presupuesto autorizado a «EL INSTITUTO» por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para cada ejercicio.

Para tales efectos, bastará el requerimiento oficial que el «EL ISSSTE» haga a «LA SECRETARÍA», indicándole el importe del adeudo a cargo de «EL INSTITUTO», para que «LA SECRETARÍA» descuenta del presupuesto autorizado a «EL INSTITUTO», las cantidades que resulten por los conceptos referidos en el párrafo que antecede y las entere a «EL ISSSTE» a más tardar el último día hábil de cada mes, en la Cuenta Bancaria Única número 00142561190, Clave Bancaria estandarizada 012180001425611907, de BBVA BANCOMER, S.A. de este requerimiento «EL ISSSTE» turnará copia a «EL INSTITUTO».

«LA SECRETARÍA» en apego a su declaración III y al Acuerdo número 080/SE/13-03/2006, expresa su conformidad de cubrir a «EL ISSSTE» los adeudos que se deriven de la omisión de pago de las contribuciones de seguridad social a cargo de «EL INSTITUTO», conforme a lo dispuesto en la presente cláusula; asimismo, sólo podrá afectar el presupuesto de «EL INSTITUTO», hasta por el monto requerido por «EL ISSSTE», e invariablemente informará por escrito a «EL INSTITUTO».

En caso de que se realicen pagos en demasía, el saldo que resultare a favor de «EL INSTITUTO» se compensará contra el entero de futuras contribuciones de seguridad social, hasta cubrir dicho pago, previa acreditación por parte de «EL INSTITUTO» a «EL ISSSTE» de los pagos efectuados en demasía.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en que si «EL INSTITUTO» no cubriera durante cuatro quincenas seguidas los montos por cuotas, aportaciones y prestaciones señaladas en las cláusulas tercera y sexta, en su cuarto párrafo o en el mes siguiente a su vencimiento las aportaciones consignadas en las cláusulas cuarta y quinta del presente instrumento, «EL ISSSTE» podrá dar por terminado este convenio sin responsabilidad de su parte, reservándose su derecho para gestionar, tramitar o efectuar las acciones respectivas para el cobro del adeudo, el cual incluirá los accesorios generados por su incumplimiento.

Si llegare a ocurrir, en cualquier tiempo, que los recursos de «EL ISSSTE» no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidos por la ley, el déficit que hubiese, será cubierto por «EL INSTITUTO» en la proporción que le corresponda.

DÉCIMA.- «EL INSTITUTO» entrega en este acto un ejemplar de sus nóminas de trabajadores de base, confianza y lista de raya a «EL ISSSTE», a efecto de que éste le indique el número de ramo y pagaduría que requiere para su control.

En lo sucesivo, «EL INSTITUTO» se obliga a comunicar a «EL ISSSTE», dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran, las altas y bajas de sus trabajadores, así como las modificaciones que sufran sus sueldos y demás documentos e informes señalados en el Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza de «EL ISSSTE», mediante dispositivo magnético o transferencia electrónica de datos, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 6º de la Ley de «EL ISSSTE».

Para cumplir con la transferencia electrónica de datos «EL INSTITUTO» deberá contar con una base de datos que permita el intercambio de información, de conformidad con los lineamientos establecidos por «EL ISSSTE». Asimismo, «EL INSTITUTO» deberá disponer de la infraestructura tecnológica para poder transmitir y recibir la información en archivos y poder operar en línea los movimientos afiliatorios y los datos de las historias laborales de los trabajadores. «EL ISSSTE» proporcionará con la debida oportunidad los lineamientos a seguir para el intercambio de la información.

La obligación del pago de cuotas y aportaciones, se inicia con la designación legal o nombramiento del trabajador en «EL INSTITUTO» y termina cuando su nombramiento o designación deje de surtir efectos laborales con «EL INSTITUTO».

En caso de aviso extemporáneo de la baja del trabajador y éste haga uso de los seguros y servicios que «EL ISSSTE» otorga a sus derechohabientes, «EL INSTITUTO» queda obligado a pagar el importe de éstos más los intereses que se generen hasta la fecha en que dé aviso de la baja correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de «EL ISSSTE».

De igual forma, si se diera el caso de la terminación de este convenio y existieran ex-trabajadores de «EL INSTITUTO» pensionados por «EL ISSSTE», o trabajadores con adeudos para con éste, «LA SECRETARÍA» se compromete a enterar las aportaciones consignadas en la cláusula quinta de este instrumento jurídico y/o los adeudos a cargo del trabajador, en los plazos señalados en la Ley de «EL ISSSTE», tal como se desprende del Acuerdo número 080/SE/13-03/2006.

UNDÉCIMA.- «EL INSTITUTO» se obliga a entregar a «EL ISSSTE», mediante dispositivo magnético o transferencia electrónica de datos y con estricto apego a los formatos de registro e instructivos que para tal efecto expida «EL ISSSTE» en los términos del artículo 79 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda y el artículo 28 y 29 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos y Cobranza de «EL ISSSTE», las nóminas de sus trabajadores y la información respectiva que éste solicite, más tardar los días 10 y 25 de cada mes, de lo contrario, «EL ISSSTE» estará facultado para formular una liquidación conforme a los últimos datos con los que cuente, sin perjuicio de que, al recibir las nóminas e información correspondientes, formule una liquidación complementaria, si fuera insuficiente la anterior.

DUODÉCIMA.- «EL ISSSTE» otorgará los servicios médicos exclusivamente en el territorio nacional, en las unidades médicas que tiene establecidas o en las que está subrogado, únicamente por medio de su personal de servicios médicos o de las unidades en las que subroguen este servicio, y solamente usando las técnicas y procedimientos que de acuerdo a su normatividad interna se empleen, sin que pueda exigírsele, en ningún caso, la aplicación de técnicas o procedimientos que no sean usuales ni están aprobadas por «EL ISSSTE», ni la atención por algún médico privado o de especialidad ajena a las que se desarrollan en «EL ISSSTE», de acuerdo con el Reglamento de Servicios Médicos.

DECIMATERCERA.- El trabajador y sus familiares derechohabientes que disfruten de las prestaciones, seguros y servicios a los que hace referencia este convenio, se sujetarán en todo tiempo a las normas y lineamientos de la propia ley de «**EL ISSSTE**», sus reglamentos, los acuerdos y las resoluciones emitidas por su Junta Directiva, así como a las condiciones de funcionamiento y operación que «**EL ISSSTE**» determine para el otorgamiento de dichos beneficios.

DECIMACUARTA.- El trabajador que haya causado baja, por cese o renuncia, pero que haya prestado servicios y cotizado ininterrumpidamente a «**EL ISSSTE**» durante un mínimo de seis meses inmediatos anteriores a la separación, tendrá derecho a que se le proporcionen a él y a sus familiares derechohabientes, durante los dos meses siguientes a la misma, los servicios médicos del seguro de enfermedades y maternidad y de medicina preventiva.

DECIMAQUINTA.- «**EL ISSSTE**» tomará las medidas pertinentes, en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan mal uso del documento de identificación expedido por «**EL ISSSTE**», así como de los derechos o beneficios establecidos en su Ley, y ejercerá las acciones que correspondan ante los tribunales competentes.

Asimismo, cuando se finque una responsabilidad pecuniaria a cargo de un trabajador y a favor de «**EL ISSSTE**», con motivo de la imposición de las sanciones establecidas en su ley, o por haber recibido servicios o prestaciones sin tener derecho a ellos, «**EL INSTITUTO**» hará, a petición de «**EL ISSSTE**», los descuentos correspondientes al trabajador, hasta por el importe de la responsabilidad, con el límite establecido en el artículo 20 de la ley de «**EL ISSSTE**».



ISSSTE

**SUBDIRECCION
GENERAL JURIDICA**

REGISTRO NUM

IV...03...06

DECIMASEXTA.- «**EL INSTITUTO**» acepta expresamente los incrementos o modificaciones en las primas que servirán de base para el entero de las cuotas y aportaciones que tiene que realizar por virtud de este convenio, si, como consecuencia de los cálculos actuariales y financieros que «**EL ISSSTE**» realiza anualmente, de conformidad con los artículos 178, 179, 180 y 181 de su propia Ley, la Junta Directiva resolviera incrementar dichas primas, o por haber variado las disposiciones que emanen de reformas, adiciones o de una nueva Ley de «**EL ISSSTE**».

Para efectos de lo anterior, «**EL INSTITUTO**» está conforme en que la liquidación de los montos correspondientes se hará a partir de la fecha en que «**EL ISSSTE**» se lo notifique por escrito, y se compromete a hacer las provisiones correspondientes en su presupuesto anual.

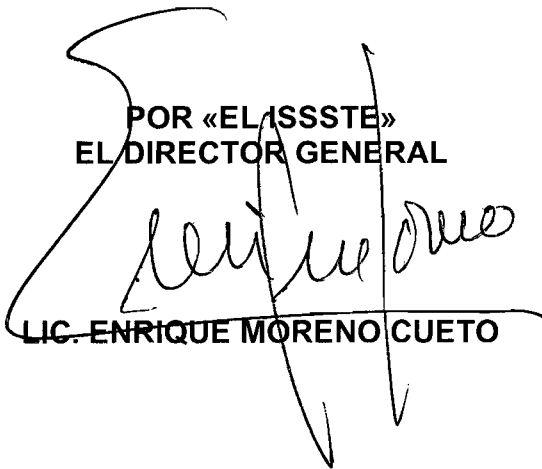
DECIMASÉPTIMA.- La vigencia del presente instrumento correrá a partir de su suscripción y será por tiempo indefinido. Asimismo, «**EL ISSSTE**» y «**EL INSTITUTO**» podrán dar por concluido el presente convenio, mediante aviso previo a la otra parte, por escrito, con 30 días de anticipación.

DECIMAOCTAVA.- «EL ISSSTE» se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas o motivos suficientes, a su juicio, que pongan en peligro la adecuada prestación de los servicios, su equilibrio financiero, o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, así como en el caso de que «**EL INSTITUTO**» no cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio.

DECIMANOVENA.- En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes aceptan resolver sus diferencias en amigable composición y sólo que estas subsistan, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 23 de mayo del año 2006.

**POR «EL ISSSTE»
EL DIRECTOR GENERAL**



LIC. ENRIQUE MORENO CUETO

**POR «EL INSTITUTO»
EL PRESIDENTE**



LIC. OSCAR MAURICIO GUERRA FORD

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO



ISSSTE FERNANDO VIVEROS CASTAÑEDA

**SUBDIRECCION
GENERAL JURIDICA**

**REGISTRO NUM.
IV 03 06**

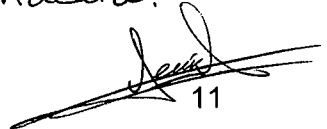
**POR «LA SECRETARÍA»
EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**



LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ



Registrado con fecha 30 de junio de 2006 con el número DJ/009/06.
Lic. Jesús Medina Franco.
Jefe de Unidad Coordinadora.



11